

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “CONFÍO EN MÉXICO”.

Antecedentes

- I. El veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG37/2016 por el que se expide el *Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como agrupación política nacional en el año 2017, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*, mismo que en adelante se denominará como "EL INSTRUCTIVO".
- II. El día treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, la asociación denominada "Confío en México", presentó su solicitud de registro como agrupación política nacional.
- III. Con fecha primero de febrero de dos mil diecisiete, en las oficinas de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, y ante la presencia de los ciudadanos Alberto Cárdenas Camarena y Alberto Cárdenas Rivera, personas designadas por los ciudadanos, Salvador Cosío Gaona, Rodolfo Gaspar Echegaray y Martín López Cedillo, presidente y representantes legales de la referida asociación, respectivamente, se llevó a cabo la verificación de la documentación presentada por la misma.
- IV. El veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficios número INE/DEPPP/DE/DPPF/0495/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0508/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0496/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0497/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0503/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0504/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0509/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0518/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0519/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0515/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0520/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0527/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0532/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0533/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0765/2017 solicitó a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales de este Instituto en: Aguascalientes, Baja California, Ciudad de México, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Yucatán y Zacatecas, respectivamente, que certificaran la existencia y funcionamiento, dentro de sus correspondientes

demarcaciones geográficas, de las sedes delegacionales a que hace referencia la asociación solicitante.

- V.** Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto, en sesión extraordinaria, conoció del informe que da cuenta del número total de solicitudes presentadas por las asociaciones interesadas en obtener su registro como agrupación política nacional, por lo que en dicha fecha se tuvo por constituida la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos como Comisión Examinadora de tales solicitudes y comenzó a correr el plazo de sesenta días naturales con que cuenta para dictar la resolución conducente.
- VI.** Con fecha primero de marzo de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/0558/2017, comunicó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que las listas de afiliados de la asociación de ciudadanos Confío en México se encontraban disponibles en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, a fin de verificar si los ciudadanos enlistados se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.
- VII.** Los Vocales Ejecutivos de las correspondientes Juntas Locales, mediante oficios número INE/AGS/JLE/VS/061/2017, INE/BC/JLE/VS/1188/2017, INE/JLE-CM/01240/2017, INE/COL/JLE/0298/2017, INE/GTO/JLE-VS/094/17, INE/JAL/JLE/VS/0185/2017, INE/JAL/JLE/VS/0201/2017, INE/MICH/JLE/VS/0087/2017, INE/JLE/NAY/1312/2017, INE/JLE/VS/0291/2017, INE/VS/095/2017, INE/SLP/JLE/VS/164/2017, INE/JLE-SON/0345/2017, INE/JLE/VS/096/2017, INE-JLE-ZAC/0549/2017, respectivamente, recibidos entre el seis y el veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, remitieron las respectivas actas circunstanciadas, en respuesta a la solicitud que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos les formuló, según consta en el antecedente IV de la presente resolución.
- VIII.** El diez de abril de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante oficio número INE/DERFE/STN/9566/2017, envió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el resultado de la verificación a que se hace referencia en el antecedente V de este instrumento.
- IX.** El diecisiete de abril del dos mil diecisiete, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora de las solicitudes de registro como Agrupación Política Nacional, aprobó el proyecto de resolución respectivo.

- X. Mediante oficio INE/CE/MABM/CPPP/046/2017 de fecha diecisiete de abril del dos mil diecisiete el Presidente de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, remitió el presente proyecto al Secretario Ejecutivo de este Instituto a efecto de someterlo a consideración de este Consejo General, y

C o n s i d e r a n d o

Derecho de asociación

1. El derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución), el cual, en su parte conducente, establece: “*No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito (...)*”. Asimismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.
2. El artículo 35, fracción III, de la Constitución, establece que es prerrogativa de los ciudadanos mexicanos: “*Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país*”.

Instituto Nacional Electoral y sus atribuciones

3. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 42, párrafos, 2, 4, 6 y 8, en relación con el artículo 44, párrafo 1, inciso m), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), así como en los numerales 32 y 33 de “EL INSTRUCTIVO”, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora, con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y de los órganos desconcentrados del Instituto, es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben observar las asociaciones de ciudadanos interesadas en obtener el registro como agrupación política nacional, así como para formular el proyecto de resolución correspondiente.
4. El artículo 55, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE, precisa que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos “a) *Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como (...) agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes*”; así como “b) *Recibir las solicitudes de registro de las*

organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como (...) agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General”.

Agrupaciones Políticas Nacionales

5. La Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP) precisa en su artículo 20, párrafo 1, que las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

Requisitos constitutivos de una Agrupación Política Nacional

6. El artículo 22, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGPP, señala que para obtener el registro como agrupación política nacional, quien lo solicite deberá acreditar ante este Instituto contar con los requisitos siguientes:
 - Un mínimo de 5,000 afiliados en el país;
 - Un órgano directivo de carácter nacional;
 - Delegaciones en cuando menos 7 entidades federativas;
 - Documentos básicos; y
 - Una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido.
7. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22, párrafo 2, de la LGPP, los interesados en obtener su registro como agrupación política nacional presentarán durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que acrediten los requisitos anteriores y los que, en su caso, señale el Consejo General del Instituto.
8. El Consejo General de este Instituto, en “EL INSTRUCTIVO”, definió y precisó los elementos documentales que las asociaciones de ciudadanos deberían presentar acompañando su solicitud de registro.
9. Para mayor claridad en la exposición, los sucesivos considerandos habrán de comprender las diferentes etapas, procedimientos y razonamientos, mediante los cuales esta autoridad analizó la documentación de la asociación solicitante para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGPP, así como en “EL INSTRUCTIVO” para la obtención de su registro como agrupación política nacional.

Solicitud de Registro

10. La solicitud de registro de la asociación denominada “Confío en México” fue recibida en la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento dependiente de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, con fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, por lo que fue presentada dentro del plazo establecido por el artículo 22, párrafo 2 de la LGPP, así como por el numeral 6 de “EL INSTRUCTIVO”.
11. Los numerales 7 y 8 de “EL INSTRUCTIVO”, en su parte conducente, señalaron:

“7. (...)

El texto de la solicitud deberá incluir lo siguiente:

- a) Denominación de la asociación interesada en obtener el registro como Agrupación Política;*
- b) Nombre o nombres de su o sus representantes legales;*
- c) Domicilio completo (calle, número, colonia y entidad federativa) para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico y/o correo electrónico;*
- d) Denominación preliminar de la Agrupación Política a constituirse, así como, en su caso, la descripción del emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Agrupaciones Políticas; y*
- e) Firma autógrafa del representante o representantes legales.*

(...)

8. La solicitud de registro deberá estar acompañada de la documentación siguiente:

- a) Original o copia certificada del acta o minuta de asamblea que acredite fehacientemente la constitución de la asociación. Deberá contener, al menos: fecha, hora y lugar de celebración, nombre completo y firma de quienes intervengan en ella, nombre de la asociación, los fines de la misma y precisar que en ese acto se constituye la asociación de ciudadanos.*
- b) Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben la solicitud de registro como Agrupación Política, por parte de la asociación.*
- c) Manifestaciones por cada uno de al menos 5,000 afiliados, las cuales deberán presentarse y cubrir los términos establecidos en el numeral 10 del presente Instructivo.*

- d) *Listas impresas de todos los afiliados, en términos de lo dispuesto por el numeral 12 del presente Instructivo.*
- e) *Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que se acredite fehacientemente que se cuenta con un órgano directivo a nivel nacional.*
- f) *Dos comprobantes del domicilio social de la sede nacional de la asociación de ciudadanos solicitante y de cada uno de los domicilios de cuando menos siete delegaciones a nivel estatal. La documentación que se presente deberá estar invariablemente a nombre de la asociación o de sus representantes legales y podrá ser, entre otros: título de propiedad del inmueble; contrato de arrendamiento; contrato de comodato; documentación fiscal o comprobantes de pago de impuestos federales, locales o municipales; comprobante de servicio telefónico; comprobante de pago de servicio de energía eléctrica; o estados de cuenta bancaria, en los que se establezca con claridad el domicilio completo de tales sedes. En el caso de comprobantes de pago o estados de cuenta bancaria, no deberán tener una antigüedad mayor a 3 meses a la fecha de su presentación ante este Instituto.*

Cabe señalar que únicamente podrá presentarse documentación respecto de un domicilio por cada entidad donde se ubiquen las delegaciones estatales y la sede nacional. De ser el caso, durante el procedimiento de revisión inicial de la revisión de los requisitos a que se refiere el apartado VI del presente Instructivo, el Instituto requerirá a la asociación que precise el domicilio que prevalece.

- g) *Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos que normen la vida interna de la Agrupación Política, aprobados por sus miembros, para lo cual deberá presentar un ejemplar impreso de cada uno de estos documentos, así como un disco compacto que contenga los mismos, en formato Word.*
- h) *Emblema y colores que distinguen a la Agrupación Política en formación, mismo que deberá presentarse en forma impresa a color y en disco compacto en formato jpg, pcg o gif.”*

12. La asociación denominada “Confío en México” presentó su solicitud de registro precisando lo siguiente:

- a) Denominación de la asociación interesada en obtener el registro como agrupación política nacional: “Confío en México”.
- b) Nombre o nombres de su o sus representantes legales: Ciudadanos Rodolfo Gaspar Echegaray, Jaime Alemán Mercado, José Alfredo Ceja Rodríguez, Martín López Cedillo y Jaime Hernández González.
- c) Domicilio completo para oír y recibir notificaciones en calle Hércules número 2485, Colonia Jardines del Bosque, Guadalajara, Jalisco C.P. 44520, así como número telefónico y correo electrónico.

- d) Denominación preliminar de la agrupación política nacional a constituirse: “Confío en México”.
- e) La descripción del emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Agrupaciones Políticas: Logotipo está compuesto por una familia tipográfica llamada trueno. La C es una adaptación de figuras geométricas para dar efecto de volumen.
Los Pantones usados para la letra C son 6:
- Pantone 124 C
 - Pantone 1245 C
 - Pantone 1255 C
 - Pantone 247 C
 - Pantone P88-8 U
 - Pantone P89-8 U
- El texto “onfío” es tipografía Trueno Extra Bold con el Pantone 247 C con el acento con Pantone 124 C.
La Palabra “en” es una tipografía Trueno Light y va con el Pantone black directo.
La palabra “México” está formada por la tipografía Trueno Semi Bold y Light. La “M” y el acento van con los Pantone 124 C y el resto va con el Pantone P88-8 U.
- f) La solicitud fue presentada con firma autógrafa de los ciudadanos Salvador Cosío Gaona, Rodolfo Gaspar Echegaray y Martín López Cedillo, en su carácter de presidente y representantes legales de la asociación, respectivamente.

Asimismo, la solicitud de registro se presentó acompañada, según el dicho de la propia asociación, de lo siguiente:

- a) Documento con el que se pretende acreditar la constitución de la asociación de ciudadanos, consistente en: Copia certificada de Acta de Asamblea Constitutiva de fecha veintinueve de febrero del año dos mil dieciséis, constante de sesenta y cinco (65) fojas útiles.
- b) Documento con el que se pretende demostrar la personalidad jurídica de los ciudadanos Salvador Cosío Gaona, Rodolfo Gaspar Echegaray y Martín López Cedillo, quienes en su carácter de presidente y representantes legales de la asociación, respectivamente, suscriben la solicitud de registro como agrupación política nacional, consistente en:

Copia certificada de Acta de Asamblea Constitutiva de fecha veintinueve de febrero del año dos mil dieciséis, constante de sesenta y seis (66) fojas útiles.

- c) La cantidad de doce mil seiscientos once (12,611) manifestaciones formales de afiliación, contenidas en seis cajas.
- d) Las listas impresas de afiliados contenidas en trescientas tres (303) fojas.
- e) Documento con el que se pretende acreditar al Órgano Directivo Nacional consistente en: Copia certificada de Acta de Asamblea Constitutiva de fecha veintinueve de febrero del año dos mil dieciséis, constante de sesenta y cinco (65) fojas útiles.
- f) Documentos con los que se pretende acreditar la existencia de su sede nacional en el estado de Jalisco y catorce (14) delegaciones estatales, en los estados de: Aguascalientes, Baja California, Ciudad de México, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Yucatán y Zacatecas.
- g) Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, presentados en siete (7), nueve (9) y treinta y dos (32) fojas útiles, respectivamente, en ejemplar impreso y medio magnético (USB).
- h) Ejemplar impreso y en medio magnético (USB) del emblema de la agrupación política en formación, así como la descripción del mismo.

Dicha documentación fue depositada en siete (7) cajas, mismas que fueron selladas por el personal del Instituto responsable de la recepción y rubricadas por los representantes de la asociación. Asimismo, se entregó a la asociación el correspondiente acuse de recibo, correspondiéndole el número de folio 003, en el cual se le citó para el día primero de febrero de dos mil diecisiete, con la finalidad de llevar a cabo la verificación de su documentación, de conformidad con los numerales 16 y 18 de "EL INSTRUCTIVO".

Verificación inicial de la documentación

13. Con fecha primero de febrero de dos mil diecisiete, en las oficinas de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, y ante la presencia de los ciudadanos Alberto Cárdenas Camarena y Alberto Cárdenas Rivera, personas designadas por los ciudadanos Salvador Cosío Gaona, Martín López Cedillo y

Rodolfo Gaspar Echegaray, presidente y representantes legales de la asociación, respectivamente, se abrieron las cajas donde se depositó la documentación referida en el punto anterior, a efecto de proceder a su revisión, de la que se derivó lo siguiente:

1. Que siendo las diez horas con treinta minutos del día en que se actúa, se procede a la apertura de la caja marcada con el número uno que contiene la solicitud de registro y sus anexos presentados por la mencionada asociación de ciudadanos.-----
2. Que del interior de la caja marcada con el número uno de siete se extrae un sobre que contiene la documentación presentada por la referida asociación de ciudadanos y se procede a su apertura para verificar su contenido. -----
3. Que la solicitud de registro consta de tres fojas útiles y sí contiene todos y cada uno de los requisitos señalados en el punto 7 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2017.-----
4. Que a la solicitud se acompaña copia certificada de Acta de Asamblea Constitutiva de fecha veintinueve de febrero del año dos mil dieciséis, constante de sesenta y cinco (65) fojas útiles con que se pretende acreditar la constitución de la asociación solicitante. - - -
5. Que a la solicitud se acompaña copia certificada de Acta de Asamblea Constitutiva de fecha veintinueve de febrero del año dos mil dieciséis, constante de sesenta y seis (66) fojas útiles con que se pretende acreditar la personalidad de quienes suscriben la solicitud como representantes legales.- -----
6. Que siendo las diez horas con cuarenta y seis minutos, del día primero de febrero de dos mil diecisiete, de las siete cajas que contienen la solicitud y los anexos presentados por la asociación, se procede a extraer las manifestaciones formales de afiliación, para su contabilización. Que la asociación solicitante presentó un total de doce mil ciento sesenta y dos (12,162) manifestaciones formales de afiliación, las cuales sí se encuentran ordenadas por entidad y sí alfabéticamente y fueron presentadas conforme a las cantidades que se indican en el siguiente cuadro:-----

Entidad	Manifestaciones
Aguascalientes	5
Baja California	14
Chiapas	1
Ciudad de México	3
Colima	11
Durango	2
Guanajuato	3
Guerrero	6
Jalisco	11,962
México	4
Michoacán	27
Nayarit	92
Puebla	1
Querétaro	2
San Luis Potosí	1
Sinaloa	7
Sonora	11
Veracruz	2
Yucatán	7

Zacatecas	1
Total	12,162

Dichas manifestaciones formales de afiliación, se encuentran sujetas a compulsas y revisión de conformidad con lo establecido en los puntos 10, 11 y 23 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2017".-----

7. Que también se adjuntó a la solicitud las listas de afiliados constituidas por un total de trescientas dos (302) fojas; con un total de doce mil seiscientos once (12,611) ciudadanos. Cabe mencionar que en el sistema de registro de afiliados a asociaciones políticas, se tiene que la organización realizó la captura de doce mil seiscientos doce (12,612) registros.-----

8. Que para acreditar la existencia de los órganos directivos de la asociación, se acompañó copia certificada de Acta de Asamblea Constitutiva de fecha veintinueve de febrero del año dos mil dieciséis, constante de sesenta y cinco (65) fojas útiles y que de dicho documento se desprende que la asociación solicitante cuenta con un Órgano Directivo Nacional denominado "Comité Ejecutivo Nacional".-----

9. Que el domicilio social de la Sede Nacional de la Asociación solicitante se encuentra ubicado en el número 2485 de la calle Hércules, Código Postal 44520, en la colonia Jardines del Bosque del Municipio de Guadalajara en el Estado de Jalisco y para acreditarlo se presenta contrato de comodato y recibo telefónico y se adjuntan las credenciales para votar expedidas por el Instituto Nacional Electoral de comodante y comodatario.-----

10. Que por lo que hace a las catorce (14) delegaciones a nivel estatal de dicha asociación, se anexaron los siguientes documentos:-----

Entidad	Documento	Domicilio
1. Aguascalientes	Contrato de comodato y comprobante de servicio de energía eléctrica.	Calle B de la Mora número 336 C.P. 20000, Col. Barrio de Guadalupe y Plan de Ayutla del Carmen, Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes
2. Baja California	Contrato de comodato y comprobante de servicio de energía eléctrica.	Dr. Atl número 2084-307 de la Col. Zona del Río, del Municipio de Tijuana en el Estado de Baja California.
3. Ciudad de México	Contrato de comodato, comprobante de servicio de energía eléctrica y recibo telefónico.	Nadadores 28 Col. Country Club Delegación Coyoacán C.P. 04210 Ciudad de México.
4. Colima	Contrato de comodato y recibo telefónico.	Calle Estado de México número 167 entre Zaragoza y Tamaulipas, C.P. 28987 Col. Haciendita, Colima, Colima.
5. Guanajuato	Contrato de comodato y comprobante de servicios de agua potable.	Boulevard José Mariano Jiménez número 200 fraccionamiento la Esperanza 2 Dolores Hidalgo cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato.
6. Jalisco	Contrato de comodato y comprobante de servicios de agua potable.	Avenida Venustiano Carranza número 1308 Col. Villas de los Belenes en Zapopan, Jalisco.

7. Michoacán	Contrato de comodato y comprobante de servicios de agua potable.	Calle Rey Caltzontzin número 695-5, Col. Félix Ireta C.P. 58070, Morelia, Michoacán.
8. Nayarit	Contrato de comodato y recibo telefónico.	General Rocha número 205 interior 2, Col. Caloca y Tiburcio el grande barrio alto, C.P. 63700 en el Municipio Compostela, Nayarit.
9. Puebla	Contrato de comodato y comprobante de servicio de energía eléctrica.	Avenida de la Rosa número 5012 Col. Magisterial México 68, C.P. 73200 Puebla, Puebla.
10. Querétaro	Contrato de comodato, comprobante de servicio de energía eléctrica.	Sóstenes Rocha número 20 interior 5 Col. Centro, Querétaro.
11. San Luis Potosí	Contrato de comodato y servicio de suministro de gas.	Pomex número 0401 Col. San Patricio Rutilo Torres, C.P. 78399, San Luis Potosí.
12. Sonora	Contrato de comodato y servicio de energía eléctrica.	Ramón Corona número 80, C.P. 85860 Col. Deportiva Navojoa Sonora.
13. Yucatán	Contrato de comodato y estado de cuenta bancaria.	C 8 x 33 y 35 número 223, Col. Santa María de Chuburna, C.P. 97138, Mérida, Yucatán.
14. Zacatecas	Contrato de comodato y recibo telefónico.	Dr. Narciso González número 17 entre Mixtión y R L Velarde cp. 99960 Juchipila Zacatecas.

Cabe señalar que la Sede Nacional se encuentra en el Estado de Jalisco, pero en un domicilio diferente al de la Delegación Estatal. Dichas delegaciones se encuentran sujetas a la verificación que realizarán los órganos desconcentrados del Instituto.-----

11. Que el ejemplar impreso y en medio magnético (USB) de los documentos básicos de la asociación "Confío en México", sí contiene declaración de principios constante de siete (7) fojas útiles, programa de acción consta de nueve (9) fojas útiles y estatutos con treinta y dos (32) fojas útiles, mismos que se encuentran sujetos a análisis respecto de su procedencia constitucional y legal.-----

12. Se entrega un ejemplar impreso del emblema a color con las respectivas especificaciones así como una memoria USB que contiene dichos documentos. -----

13. Que en virtud de lo expuesto, se procederá conforme al punto 20 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional", en virtud de que el contrato de comodato presentado para acreditar la delegación correspondiente al estado de Michoacán, carece de la firma autógrafa del comodante.- -

De la revisión anterior se levantó acta circunstanciada en dos tantos, firmada por el personal responsable de la verificación y el personal designado por los representantes de la asociación. Un tanto se integró al expediente de la asociación y el otro se entregó a las personas designadas por los representantes de dicha asociación.

Alcance

14. Derivado de la verificación efectuada en fecha primero de febrero del año en curso a los documentos exhibidos por la organización como anexos a la solicitud de registro, se detectó que el contrato de comodato presentado para acreditar la delegación en el estado de Michoacán carecía de firma autógrafa por parte del comodante, lo que se hizo del conocimiento de los ciudadanos Alberto Cárdenas Camarena y Alberto Cárdenas Rivera, personas designadas por los ciudadanos Salvador Cosío Gaona, Rodolfo Gaspar Echeagaray y Martín López Cedillo, en su carácter de presidente y representantes legales de la asociación, respectivamente, mismos que en alcance a su documentación, el día siete de febrero del mismo año exhibieron el documento original, el cual fue agregado a la solicitud de registro, con lo que quedó subsanada la inconsistencia.

Constitución de la asociación y representación legal

15. Se analizó la documentación relativa a la constitución de la asociación, consistente en: Copia certificada de Acta de Asamblea Constitutiva de fecha veintinueve de febrero del año dos mil dieciséis, en cuya página tres, puntos tercero y cuarto, del desarrollo de la Asamblea consta a la letra:

*“**TERCER PUNTO.-** Se propone a los presentes como nombre de la Asociación el de, ‘**CONFÍO EN MÉXICO**’, con una duración de indefinida a partir de la firma de la presente acta, con domicilio de la asociación Ciudadana en la finca marcada con 2584 de la calle Hércules de la Colonia Jardines del Bosque de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44520, se deberán establecer Delegaciones en los estados con representación y podrán establecer capítulos, oficinas, corresponsalías y agencias en cualquier estado de la Republica y aún en el Extranjero, sin que ello se entienda que cambia su domicilio, propuesta que es aprobada por unanimidad de los presentes..- - - -
CUARTO PUNTO.- El C. Sergio Silva Barba propone el siguiente listado que contiene la Objeto Social de ‘**CONFÍO EN MÉXICO**’.- - - - -
1.- Solicitar ante el Instituto Nacional Electoral, el registro de esta asociación como AGRUPACION POLITICA NACIONAL de conformidad con la ley en la materia.”- - - - -*

Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con tal documentación se acredita la constitución de la asociación de ciudadanos denominada "Confío en México", en términos de lo establecido en los numerales 8, inciso a) y 22 de "EL INSTRUCTIVO".

16. Se analizó la documentación presentada para acreditar la personalidad de los ciudadanos Salvador Cosío Gaona, Rodolfo Gaspar Echeagaray y Martín López Cedillo, quienes en su carácter de presidente y representantes legales de la asociación, respectivamente, suscriben la solicitud de registro como agrupación

política nacional, la cual consistió en: Copia certificada de Acta de Asamblea Constitutiva de fecha veintinueve de febrero del año dos mil dieciséis, en cuya página ocho, punto décimo del desarrollo de la Asamblea consta a la letra:

“DECIMO PUNTO.- Los integrantes de “CONFÍO EN MÉXICO”, confieren y otorgan a favor de los CC. RODOLFO GASPAR ECHEGARAY Y/O JAIME ALEMAN MERCADO Y/O JOSE ALFREDO CEJA RODRIGUEZ Y/O MARTIN LOPEZ CEDILLO Y/O JAIME HERNANDEZ GONZALEZ, PARA QUE MANCOMUNADAMENTE ACTUEN TRES DE CINCO, PREVIA INSTRUCCIÓN QUE PARA EL ACTO EMITA POR ESCRITIO (sic) EL PRESIDENTE DE LA AGRUPACION, EN LOS ACTOS DE LOS CUALES LES SEA IMPOSIBLE ASISTIR O REPRESENTAR A LA AGRUPACION POR MOTIVO DEL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, O EN SU DEFECTO CON LA APROBACION DE LA COMISION DE VIGILANCIA, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ESTATUTOS DE ESTA AGRUPACION; PODER GENERAL PARA LA REPRESENTACION LEGAL Y DE ADMINISTRACION DE LA ASOCIACION, ANTE PARTICULARES Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES ELECTORALES, JUDICIALES O ADMINSTRATIVAS (sic) Y DEL TRABAJO, MUNICIPALES, DE LOS ESTADOS O DE LA FEDERACION, CON EL PODER MAS AMPLIO INCLUYENDO LAS FACULTADES QUE REQUIEREN PODER O CLAUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, EN LOS RAMOS JUDICIAL, CON SUSCRIPCION DE TITULOS DE CREDITO, (...) “-----

Como consecuencia de dicho análisis, se llega a la conclusión de que debe tenerse por acreditada tal personalidad, de conformidad con lo establecido por los, numerales 8, inciso b) y 22 de "EL INSTRUCTIVO"

Total de manifestaciones formales de afiliación

17. La Jurisprudencia 57/2002, sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, visible en Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 8 y 9, bajo el rubro *AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES. EFECTOS JURÍDICOS DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACIÓN Y DE LAS LISTAS DE AFILIADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO* señala que las manifestaciones formales de afiliación son el instrumento idóneo y eficaz para acreditar el número de afiliados con que cuenta una asociación que pretende obtener su registro como agrupación política nacional, y no así las listas de afiliados que son un simple auxiliar para facilitar la tarea de quien otorga el registro, por lo que deben privilegiarse las manifestaciones formales de afiliación.
18. En razón de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 24 de "EL INSTRUCTIVO", la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió a revisar la lista de afiliados capturada por la solicitante en el Sistema

de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, a efecto de comprobar si las mismas se integraron con los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), la clave de elector y el domicilio de las personas en ellas relacionadas, así como a realizar un cotejo de dichas listas con las manifestaciones formales de afiliación presentadas por la asociación solicitante. En ese sentido, se procedió a lo siguiente:

- a) Marcar en la lista capturada por la solicitante en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, aquellos registros que tuvieran sustento en una manifestación formal de afiliación;
- b) Separar las manifestaciones formales de afiliación de aquellos ciudadanos que no fueron incluidos en la lista mencionada; y
- c) Identificar los nombres de aquellas personas incluidas en la referida lista, pero cuya manifestación formal de afiliación no fue entregada a esta autoridad.

Hecho lo anterior, se procedió a incorporar a los afiliados referidos en el inciso b), en la misma base de datos capturada por la asociación en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, de tal suerte que los registros referidos en el inciso c) quedaron identificados como registros sin afiliación.

Para una mejor esquematización de lo anterior, se realiza el desglose siguiente:

Al conjunto de nombres que se encontraban incluidos en la lista originalmente capturada por la asociación solicitante, se le denomina “Registros de origen” y su número se identifica en el cuadro siguiente en la Columna “1”. Al conjunto de ciudadanos cuyos datos de la manifestación formal de afiliación no se encontraban incluidos en la lista originalmente presentada por la asociación se les denomina “No capturados” y su número se señala en la Columna “2” del cuadro siguiente. Al conjunto de ciudadanos cuyo nombre no guarda sustento en una manifestación formal de afiliación se le denomina “Sin Afiliación”, y su número se señala en la Columna “3” del cuadro siguiente. Al conjunto de ciudadanos resultado de integrar los “No Capturados” y restar los “Sin Afiliación”, se le denomina “Total de Registros”, y su número habrá de identificarse en la Columna “A” del cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS DE ORIGEN	NO CAPTURADOS	SIN AFILIACIÓN	TOTAL REGISTROS
	1	2	3	A 1+2-3
003	12,612	694	1,124	12,182

Inconsistencias físicas en manifestaciones formales de afiliación

- 19.** El numeral 11 de “EL INSTRUCTIVO”, relacionado con las manifestaciones formales de afiliación, señala expresamente:

“No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como Agrupación Política:

- a) Los afiliados (as) a 2 ó más asociaciones en cualquier momento durante el proceso de registro y para estos únicos efectos.*
- b) Las manifestaciones que carezcan de alguno de los datos descritos en el numeral 10, incisos a), d), e) y f), del presente Instructivo o bien, cuando no sea posible localizar dichos datos en el padrón electoral.*
- c) Aquellas manifestaciones que no correspondan al proceso de registro en curso.*
- d) Las y los ciudadanos (as) cuya situación se ubique dentro de los supuestos siguientes:*
 - d.1) “Defunción”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 9 de la LGIPE.*
 - d.2) “Suspensión de Derechos Políticos”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 8, de la LGIPE.*
 - d.3) “Cancelación de trámite”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE.*
 - d.4) “Duplicado en padrón”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 132, párrafo 3, del COFIPE. (sic)*
 - d.5) “Datos personales irregulares”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE.*
 - d.6) “Domicilio irregular”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE.*
- e) Las manifestaciones presentadas por una misma asociación que correspondan a un ciudadano que ya haya sido contabilizado.”*

- 20.** Para la revisión de las manifestaciones formales de afiliación se procedió a identificar aquéllas que no cuentan con membrete de la agrupación política nacional en formación, clave de elector, firma autógrafa o huella digital del ciudadano, que no se presentaron en original, o bien que no contienen cualquiera de las leyendas que señala el numeral 10, incisos e) y f) de “EL INSTRUCTIVO”, relativas a la adhesión voluntaria, libre y pacífica, así como a la declaración bajo protesta de decir verdad de no haberse afiliado a ninguna otra asociación política interesada en obtener el registro como agrupación política nacional, durante el proceso de registro en curso. Sobre el particular se detectaron ciento trece (113) manifestaciones formales de afiliación que carecen de uno o más de los mencionados requisitos, conforme a lo siguiente:

INCONSISTENCIAS QUE IMPLICAN RESTA					
Entidad	s/membrete	s/firma	s/leyenda	copia	Total
Baja California	0	3	0	0	3
Chiapas	0	1	0	0	1
Ciudad de México	0	2	0	0	2
Colima	0	2	0	0	2
Durango	0	1	0	0	1
Estado de México	0	3	0	0	3
Guerrero	0	3	0	0	3
Jalisco	0	57	0	1	58
Michoacán	0	14	0	0	14
Nayarit	0	25	0	0	25
Puebla	0	1	0	0	1
Total	0	112	0	1	113

21. Con fundamento en los incisos b), c) y e) del numeral 11 de “EL INSTRUCTIVO”, en relación con el numeral 10 del mismo documento, se fueron descontando las manifestaciones formales de afiliación por los conceptos que se describen a continuación:

“Afiliación No Válida”, aquellas manifestaciones formales de afiliación que no cuentan con membrete de la agrupación política nacional, clave de elector, firma autógrafa o huella digital del ciudadano, que no se presentaron en original, o bien que no contienen cualquiera de las leyendas que señala el numeral 10, incisos e) y f) de “EL INSTRUCTIVO”, relativas a la adhesión voluntaria, libre y pacífica, así como a la declaración bajo protesta de decir verdad de no haberse afiliado a ninguna otra asociación política interesada en obtener el registro como agrupación política nacional, durante el proceso de registro en curso (Columna “B”) y que fueron identificadas según lo señalado en el considerando 20 de la presente resolución.

“Afiliaciones Duplicadas”, aquellas manifestaciones formales de afiliación en las que los datos de un mismo ciudadano se repiten en dos o más de ellas, (Columna “C”).

Una vez que se restaron del “Total de Registros”, aquellas manifestaciones formales de afiliación que se ubicaron en cualquiera de los dos supuestos anteriores, se obtuvo como total el número de “Registros únicos con afiliación válida” (identificados de aquí en adelante como columna “D”), tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

FOLIO	TOTAL DE REGISTROS	REGISTROS CANCELADOS POR:		REGISTROS ÚNICOS CON AFILIACIÓN VALIDA
		AFILIACIÓN NO VALIDA	AFILIACIONES DUPLICADAS	
	A	B	C	D A - (B+C)
003	12,182	113	541	11,528

Compulsa contra el Padrón Electoral

22. Con fundamento en lo establecido en el numeral 11, inciso d), de “EL INSTRUCTIVO”, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, informó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo señalado en el antecedente VI del presente instrumento, que las listas de los ciudadanos afiliados a la asociación solicitante, se encontraban disponibles en el sistema de cómputo respectivo, a efecto de verificar si éstos se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.

A este respecto, es preciso señalar que para la localización de tales ciudadanos, se utilizó la Base de Datos del Padrón Electoral con corte al treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, por ser la última actualización de la misma a la fecha de presentación de la solicitud de registro, y que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procedió en los términos siguientes:

La búsqueda de afiliados se realizó mediante una primera compulsión electrónica de la información asentada en los listados elaborados por la asociación solicitante, contra el Padrón Electoral, basándose en la clave de elector.

Si del resultado de tal revisión no fue posible localizar a algún ciudadano, se procedió a realizar una segunda compulsión buscándolo en el Padrón Electoral mediante el nombre; generándose candidatos en la siguiente forma: apellidos paterno y materno iguales y nombre con variaciones (vg. dato proporcionado: Carlos; variaciones: Juan Carlos, Carlos Alberto, etc.) y se utilizó el domicilio como criterio de distinción ante la posibilidad de homonimias.

Como resultado de las compulsiones mencionadas, se procedió a descontar de los “Registros únicos con afiliación válida” (Columna “D”), los registros de aquellos ciudadanos que causaron baja o que no fueron localizados en el Padrón Electoral, por cualquiera de los conceptos que a continuación se describen:

“Defunción”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 9, de la LGIPE (Columna “E”).

“Suspensión de Derechos Políticos”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 8, de la LGIPE (Columna “F”).

“Cancelación de trámite”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE (Columna “G”).

“Duplicado en padrón”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 132, párrafo 3, de la LGIPE (Columna “H”).

“Datos personales irregulares”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE. (Columna “I”).

“Pérdida de vigencia”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 156, párrafo 5, de la LGIPE (Columna “J”).

“Registros no encontrados”, aquellos registros que no fueron localizados en el Padrón Electoral con base en los datos que fueron proporcionados por el ciudadano en su manifestación formal de afiliación (Columna “K”).

“Duplicado en la misma asociación”, aquellos registros que fueron identificados como duplicados dentro de la misma asociación, una vez realizada la compulsión entre el Padrón Electoral (Columna “L”).

Por consiguiente, y una vez descontados de los “Registros únicos con afiliación válida” (Columna “D”) a los ciudadanos que se encuentran en cualquiera de los supuestos descritos, se obtuvo el total de “Registros válidos en el padrón electoral”, (Columna “M”), tal y como se indica en el cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS ÚNICOS CON AFILIACIÓN VÁLIDA	BAJAS DEL PADRÓN ELECTORAL							DUPLICADO MISMA ASOCIACIÓN	REGISTROS VÁLIDOS EN PADRÓN
		DEFUNCIÓN	SUSPENSIÓN DERECHOS POLÍTICOS	CANCELACIÓN DE TRÁMITE	DUPLICADO EN PADRÓN	DATOS PERSONALES IRREGULARES	PÉRDIDA DE VIGENCIA	REGISTROS NO ENCONTRADOS		
		D A - (B+C)	E	F	G	H	I	J		
003	11,528	103	21	49	11	1	313	1,301	13	9,716

El resultado del examen arriba descrito se relaciona como anexo número UNO, que forma parte integral del presente proyecto de resolución.

Cruce entre afiliados a las asociaciones solicitantes

23. Conforme lo establece el numeral 11 inciso a), de “EL INSTRUCTIVO”, se procedió a verificar que los afiliados de la asociación de mérito no se hubieran afiliado a dos ó más asociaciones interesadas en obtener su registro como agrupación política nacional. En tal virtud, se procedió a descontar del total de “Registros válidos en padrón” (Columna “M”) los registros que se encontraban en dicha hipótesis, los cuales se identifican en la Columna “N”. De la operación anterior se obtuvo finalmente, el total de registros válidos (Columna “O”), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS VÁLIDOS EN PADRÓN	CRUCE ENTRE APN's	TOTAL DE REGISTRO VÁLIDOS
	M D - (E+F+G+H+I+J+K-L)	N	O M - N
003	9,716	1	9,715

El resultado de dicho análisis permite constatar que la asociación solicitante acredita contar con el número mínimo de afiliados a que se refiere el artículo 22, párrafo 1, inciso a), de la LGPP.

Órgano Directivo Nacional

24. Se procedió a verificar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con un órgano directivo de carácter nacional, consistente en: Copia certificada de Acta de Asamblea Constitutiva de fecha veintinueve de febrero del año dos mil dieciséis, en cuyas páginas cinco y seis, punto séptimo del desarrollo de la Asamblea consta que la asociación solicitante cuenta con

un órgano de dirección de carácter nacional, denominado **Comité Ejecutivo Nacional** y cuya integración es la siguiente:

NOMBRE	CARGO
Salvador Cosío Gaona	Presidencia
Martín López Cedillo	Secretaría General
Alberto Cárdenas Camarena	Secretaría de Organización
Carlos Antonio Anguiano Zamudio	Secretaría de Acción Electoral
Livier Téllez Morales	Secretaría de Gestión Social
Manuel Ponce Martínez	Secretaría de Finanzas
José Ramón Samperio López	Secretaría de Administración
Nalledka Allelene Vega Hernández	Secretaría de Asuntos de la Mujer
Lucía Verónica García Trejo	Secretaría de Acción Juvenil
Jaime Alemán Mercado	Secretaría de Asuntos Jurídicos
Rodolfo Gaspar Echegaray	Secretaría de Estudios Jurídicos
Madelaine Garza Estrada	Secretaría de Fomento al Desarrollo Sustentable
Ulises Martín López Estrada	Secretaría de Asuntos de Movilidad
Enrique Lomelí González	Secretaría de Inclusión y Atención Social
Alejandra Kitzia Hernández Sánchez	Secretaría de Atención a Grupos Vulnerables
Fernando Jaime Gaytán	Secretaría de Atención a la Familia
José Alfredo Ceja Rodríguez	Secretaría de Asuntos Internacionales y de Seguridad
Rebeca Corella Gómez	Secretaría de Fomento Económico
Leticia Ramírez Fruchier	Secretaría de Desarrollo Socioeconómico
Carlos Saúl Ocampo Carrillo	Secretaría de Capacitación y Desarrollo Político
Carlos Huerta de la Garza	Secretaría de Fomento Artístico y Cultural
Miguel Oyervides de la O	Secretaría de Innovación Ciencia y Tecnología
José Alfonso Peña Blanco	Secretaría de Asuntos Legislativos
César Humberto Alemán Covarrubias	Secretaría de Enlace con Organismos No Gubernamentales
José Luis Moreno Rojas	Secretaría de Asuntos Metropolitanos
José Luis Ortiz García	Secretaría de Fomento Agropecuario, Artesanal y Pesquero
Carlos Álvarez Báez	Secretaría de Fomento Deportivo
Gabino Berumen Cervantes	Secretaría de Estudios del Federalismo
Ma. Cecilia Barrón Palacios	Secretaría de los Derechos Humanos
Jaime Hernández González	Secretaría de Promoción y Desarrollo Regional y Cooperativismo
Jenifer Hinojosa Correa	Secretaría de Estudios Políticos
Manuel Gómez Chavira	Secretaría de Documentación y Estadística
José Luis Martínez Álvarez	Secretaría de Fomento al Bienestar y Cohesión Social

Así mismo, acreditó contar con Delegados a nivel estatal, mismos que se enlistan en el cuadro siguiente:

NOMBRE	REPRESENTANTE EN LA DELEGACION DE:
Rubén Armando Gutiérrez Pérez	Aguascalientes
Orlando Miranda Ruiz	Baja California
Gerardo Ordóñez Castillo	Ciudad de México
Miguel Ángel Ramírez Amezcua	Colima
Cosme Humberto Castañeda Ruiz	Guanajuato
Gabino Berumen Cervantes	Jalisco
Porfirio Barbosa Rodríguez	Michoacán
Heriberto García Cortés	Nayarit
Mauro Teodoro Caballero Uribe	Puebla
José Juan Del Pueblito Vega Hernández	Querétaro
Raúl Arturo Del Castillo García	San Luis Potosí
Aristeo Muñoz Corella	Sonora
Antonio Jesús Duarte Estrada	Yucatán
Rafael Humberto Rojas González	Zacatecas

Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con tal documentación se acredita la existencia de un órgano directivo de carácter nacional así como los Delegados a nivel estatal, en términos de lo establecido en el artículo 22, párrafo 1, inciso a) de la LGPP, en relación con el numeral 8, inciso e) de "EL INSTRUCTIVO".

Delegaciones Estatales

25. Con fundamento en lo establecido en los numerales 8 inciso f) y 25 de "EL INSTRUCTIVO" se procedió a analizar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con una sede nacional y con delegaciones en cuando menos siete entidades federativas.

La documentación presentada consistió en lo siguiente:

ENTIDAD	DOCUMENTO	OBSERVACIONES
Aguascalientes	Contrato de comodato y comprobante de servicio de energía eléctrica.	Contrato de comodato a nombre de representante legal.
Baja California	Contrato de comodato y comprobante de servicio de energía eléctrica.	Contrato de comodato a nombre de representante legal.
Ciudad de México	Contrato de comodato, comprobante de servicio de energía eléctrica y recibo telefónico.	Contrato de comodato a nombre de representante legal.
Colima	Contrato de comodato y recibo telefónico.	Contrato de comodato a nombre de representante legal.

Guanajuato	Contrato de comodato y comprobante de servicios de agua potable.	Contrato de comodato a nombre de representante legal.
Jalisco	Contrato de comodato y comprobante de servicios de agua potable.	Contrato de comodato a nombre de representante legal.
Jalisco (Sede Nacional)	Contrato de comodato y recibo telefónico expedido por Axtel.	Contrato de comodato a nombre de representante legal.
Michoacán	Contrato de comodato y comprobante de servicios de agua potable.	Contrato de comodato a nombre de representante legal.
Nayarit	Contrato de comodato y recibo telefónico.	Contrato de comodato a nombre de representante legal.
Puebla	Contrato de comodato y comprobante de servicio de energía eléctrica.	Contrato de comodato a nombre de representante legal.
Querétaro	Contrato de comodato, comprobante de servicio de energía eléctrica.	Contrato de comodato a nombre de representante legal.
San Luis Potosí	Contrato de comodato y servicio de suministro de gas.	Contrato de comodato a nombre de representante legal.
Sonora	Contrato de comodato y servicio de energía eléctrica.	Contrato de comodato a nombre de representante legal.
Yucatán	Contrato de comodato y estado de cuenta bancaria.	Contrato de comodato a nombre de representante legal.
Zacatecas	Contrato de comodato y recibo telefónico.	Contrato de comodato a nombre de representante legal.

Asimismo, mediante oficios señalados en el antecedente IV de la presente resolución, copia de la documentación mencionada fue remitida a los órganos desconcentrados del Instituto a efecto de que realizaran las visitas domiciliarias a fin de comprobar la existencia de las delegaciones con las que cuenta la asociación solicitante.

Para tales efectos se realizó el procedimiento establecido en el mencionado numeral 25 de “EL INSTRUCTIVO”, mismo que señala:

“(…)

a) (…)

b) *El funcionario designado para llevar a cabo la verificación acudirá en días y horas hábiles al domicilio señalado, a efecto de constatar que se encuentra funcionando la delegación correspondiente, y procederá a levantar acta circunstanciada de la visita, así como de los elementos que estime convenientes para describir su funcionamiento. En caso de que constate el funcionamiento irregular de la delegación, así lo hará constar en el acta.*

Para tales efectos, el funcionario realizará lo siguiente:

b.1) *Se cerciorará de que se encuentra en el domicilio señalado en la documentación comprobatoria, precisando en el acta los medios que lo llevaron a tal conclusión;*

b.2) *Describirá las características del inmueble;*

b.3) *Señalará si tocó el timbre, la puerta o interfón y cuántas veces lo realizó.*

b.4) *Preguntará por la persona que suscribe el contrato de comodato, de arrendamiento o por el propietario del inmueble en caso de título de propiedad. Si se cuenta con el nombre del Delegado Estatal, se preguntará por el mismo.*

b.5) *Si se encuentra la persona que se busca, se le preguntará su relación con la asociación.*

b.6) *En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia no sea la persona que se busca, deberá preguntarse si la conoce y si sabe cuál es su relación con la asociación. Además deberá preguntársele si guarda alguna relación con la asociación o con la persona que se busca.*

b.7) *Deberá describir la identificación exhibida por la persona con quien se entienda la diligencia, y en caso de no proporcionarla describir su media filiación.*

b.8) *De ser posible tomará fotografías de la diligencia.*

c) *En el caso de que en el domicilio indicado, no se encuentre a persona alguna durante la primera visita, se dejará una notificación, indicando que la próxima visita se realizará a la misma hora del día hábil siguiente. En caso que no se encuentre a persona alguna en la segunda visita, el funcionario levantará acta circunstanciada de tal hecho, de la cual colocará copia en el acceso del domicilio.*

El funcionario del Instituto en cualquier momento, si le es posible, consultará con los vecinos del domicilio sobre el funcionamiento de la delegación con el fin de verificarlo.

d) *Se llevarán a cabo como máximo dos visitas, en horas y días hábiles, a los domicilios que la asociación solicitante hubiera proporcionado. Sin que se pueda realizar otra u otras visitas, salvo que la DEPPP lo considere pertinente. En caso de que en ninguna de ellas se pueda constatar el funcionamiento de la delegación, ésta se tendrá por no acreditada. De lo anterior se levantará acta circunstanciada la que se remitirá a la DEPPP para integrarla al expediente respectivo.*

e) *Corresponde a la asociación solicitante proporcionar el domicilio correcto y completo de sus sedes y asegurarse de que se encuentren funcionando regularmente, así como de que las personas que estén en ellas puedan proporcionar información sobre la existencia de la asociación interesada en el registro.*

f) *Las verificaciones de delegaciones se llevarán a cabo en el periodo que comprende del 13 de febrero al 10 de marzo de 2017, en días hábiles entre las 9:00 y 18:00 horas (hora local)."*

En cumplimiento al procedimiento citado, los funcionarios de los órganos delegacionales del Instituto, se constituyeron en los domicilios señalados por la asociación, en días y horas hábiles, atendiendo la diligencia con la persona que se encontraba presente, realizando diversas preguntas respecto de la relación del inmueble con la asociación solicitante, pudiendo constatar el funcionamiento o no de la delegación estatal de la asociación, a partir de la inspección ocular del lugar, así como de las respuestas aportadas por la persona con quien se entendió la diligencia, cuyo detalle se encuentra contenido en las actas de verificación levantadas por dichos funcionarios, mismas que forman parte del expediente integrado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para elaboración de la presente Resolución.

El análisis y procedimiento de verificación de este instituto, arrojaron el resultado siguiente:

ENTIDAD	INFORME DEL FUNCIONARIO DEL INE	RESULTADO
Aguascalientes	El día 06 de marzo del 2017 a las 15:15 horas, la Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva en Aguascalientes se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, donde fue atendido por el C. Rubén Armando Gutiérrez Pérez quien manifestó ser dueño del inmueble, ser delegado de la asociación y que en el inmueble se desarrollan las labores para la atención de la asociación.	Acreditada
Baja California	El día 03 de marzo del 2017 a las 13:30 horas, la Vocal Secretaria de la 05 Junta Distrital Ejecutiva de este instituto en Baja California se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, donde fue atendida por la C. Rosalba Castro quien dijo ser recepcionista del edificio, a quien se le preguntó por el C. Jaime Alemán Mercado, Representante Legal de la asociación "Confío en México" y/o el C. Orlando Miranda Ruiz Comodante, indicando que desconocía quienes son las personas buscadas o cual era la actividad de la oficina en el domicilio buscado, una vez en el tercer piso del edificio en mención se localizó la oficina marcada con el número 307, se tocó en tres ocasiones a lo cual no se obtuvo respuesta alguna y se procedió a dejar una notificación de citatorio para el día siguiente hábil siendo este el día 6 de marzo, a la misma hora. El día 06 de marzo del 2017 a las 13:30 horas, ubicados en el domicilio señalado por el solicitante se procedió a tocar en tres ocasiones a lo cual no respondió nadie, se levantó un acta circunstanciada correspondiente por duplicado	No Acreditada

	<p>colocando un ejemplar del acta en mención en el acceso del domicilio.</p> <p>El día 06 de marzo del 2017 a las 13:40 horas, se procedió a preguntar con los vecinos del domicilio, ubicados en la oficina marcada con el número 305; se tuvo comunicación con quien dijo llamarse Roberto León, empleado de la empresa Promocionarte, a quien se le preguntó por la delegación “Confío en México”, quien manifestando que no conocía nada de dicha asociación y que la oficina marcada con el número 307 siempre la ha visto cerrada.</p> <p>El día 06 de marzo del 2017 a las 13:45 horas, se procedió a preguntar con los vecinos del domicilio ubicado en la oficina marcada con el número 308; al llamado acudió la C. Fabiola Linares a quien se le preguntó si tenía conocimiento de la delegación Confío en México, a lo cual respondió que lleva tres semanas trabajando en el domicilio y no sabía nada de dicha delegación, manifestando que la oficina marcada con el número 307, siempre la ha visto cerrada.</p> <p>El día 03 de marzo del 2017 a las 13:55 horas, se procedió a preguntar a quien dijo llamarse C. Eduardo Díaz Ortiz quien expresó ser administrador de la Torre Zentrum, a quién se le preguntó por el C. Jaime Alemán Mercado, Representante Legal de la asociación “Confío en México” y/o el C. Orlando Miranda Ruiz Comodante, desconociendo la asociación en mención y manifestó que la oficina con número 307 se había desalojado un mes atrás, estaba en remodelación para nuevos inquilinos y actualmente se encontraba desocupada.</p>	
Ciudad de México	<p>El día 08 de marzo del 2017 a las 12:10 horas, el Analista Jurídico de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, donde fue atendido por el C. Gerardo Ordóñez Castillo quien manifestó ser el poseedor del inmueble y prestar las instalaciones a la asociación.</p>	Acreditada
Colima	<p>El día 27 de febrero del 2017 a las 12:49 horas, la Asesora Jurídica de la Junta Local Ejecutiva en Colima, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, donde fue atendida por el C. José de Jesús Teniente Robles quien dijo ser residente del inmueble por más de 25 años junto a su familia, a quien se le preguntó por el C. Jaime Alemán Mercado, en su carácter de representante legal de la asociación “Confío en México” y comodatario, a lo que dijo no conocerlo, que en dicho domicilio no vive y no tiene oficina, que no tiene ninguna relación y desconoce el motivo por el cual dieron su dirección como domicilio de la asociación, refirió en forma molesta que no iba a proporcionar más datos ni a firmar ningún tipo de documento y que si es preciso acudiría ante las autoridades correspondientes a inconformarse.</p>	No Acreditada

ENTIDAD	INFORME DEL FUNCIONARIO DEL INE	RESULTADO
Guanajuato	<p>El día 10 de marzo del 2017 a las 16:50 horas, la Asesora Jurídica de la Junta Local Ejecutiva en Guanajuato, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, se procedió a tocar en tres ocasiones la puerta del inmueble sin que nadie acudiera al llamado, agregando que a simple vista el inmueble lucía deshabitado y no contaba con distintivo o rótulo de la asociación.</p> <p>Se recorrió la acera hasta encontrar una papelería marcada con el número 250 donde fue atendida por el C. Eduardo Esaú Landeros Carrillo quien fue cuestionado si en el número 200 de ese mismo boulevard existían oficinas de la asociación denominada "Confío en México", quien manifestó que nunca ha visto que alguna casa del rumbo sea utilizada como oficina de asociación política.</p> <p>Al regresar al domicilio señalado por el solicitante, iban llegando unas señoras en un vehículo, se procedió a preguntar si ellas habitaban ahí, respondieron que no, una de las personas respondió que ella era la arrendadora y habían acudido para ver las condiciones en las que se encontraba el inmueble que habían desocupado, se les preguntó por el C. Jaime Alemán Mercado y/o Jesús Soria Gutiérrez y la asociación "Confío en México" a lo que manifestaron categóricamente que no los conocían y que habían realizado contrato de arrendamiento con otra persona.</p>	No Acreditada
Jalisco	<p>El día 09 de marzo del 2017 a las 14:26 horas, la Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva en Jalisco, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, donde fue atendida por el C. Gabino Berumen Cervantes quien señaló ser propietario de la finca y delegado de la asociación en la entidad.</p>	Acreditada
Jalisco (Sede Nacional)	<p>El día 21 de marzo del 2017 a las 13:35 horas, la Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva en Jalisco, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, donde fue atendida por el C. Rodolfo Gaspar Echegaray quien manifestó ser propietario del inmueble y representante legal de la asociación.</p>	Acreditada
Michoacán	<p>El día 10 de marzo del 2017 a las 10:35 horas, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en Michoacán, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, donde fue atendido por el C. Edwin Josué Aguilar Ríos quien es el encargado del mantenimiento del inmueble y manifestó que dicho inmueble es la oficina de la asociación y que ahí se reúnen los afiliados de la misma.</p>	Acreditada

ENTIDAD	INFORME DEL FUNCIONARIO DEL INE	RESULTADO
Nayarit	El día 06 de marzo del 2017 a las 15:47 horas, la Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis de la 03 Junta Distrital Ejecutiva en Nayarit, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, donde fue atendida por el C. Heriberto García Cortés quien es delegado de la asociación y dijo que un espacio determinado del inmueble está en comodato a la asociación para sus reuniones y actividades, operando de forma permanente.	Acreditada
Puebla	El día 02 de marzo del 2017 a las 14:25 horas, el Vocal Secretario de la 06 Junta Distrital Ejecutiva en Puebla, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, donde fue atendido por el C. Mauro Teodoro Caballero Uribe delegado de la asociación quien manifestó ser propietario del inmueble.	Acreditada
Querétaro	El día 01 de marzo del 2017 a las 16:30 horas, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en Querétaro, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, donde fue atendido por el C. José Juan del Pueblito Vega Hernández delegado de la asociación en la entidad, manifestando ser el comodante del inmueble y que dicho inmueble es sede de la asociación.	Acreditada
San Luis Potosí	El día 08 de marzo del 2017 a las 11:00 horas, la Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva en San Luis Potosí, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, donde fue atendida por el C. Raúl Arturo del Castillo García delegado de la asociación y manifestó ser el propietario del inmueble, mismo que se utiliza para actividades de la asociación.	Acreditada
Sonora	El día 03 de marzo del 2017 a las 17:00 horas, la encargada del despacho del cargo de Vocal Ejecutiva de la 07 Junta Distrital Ejecutiva en Sonora, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, donde fue atendida por el C. Aristeo Muñoz Corella delegado de la asociación en la entidad, quien dijo que dicho inmueble funciona como oficina de la asociación.	Acreditada
Yucatán	El día 07 de marzo del 2017 a las 15:25 horas, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en Yucatán, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, donde fue atendido por el C. Antonio Jesús Duarte Estrada delegado de la asociación en la entidad, manifestando que en el inmueble se encuentran las oficinas de la asociación.	Acreditada

ENTIDAD	INFORME DEL FUNCIONARIO DEL INE	RESULTADO
Zacatecas	El día 02 de marzo del 2017 a las 11:15 horas, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en Zacatecas, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, donde fue atendido por el C. Humberto Rojas González delegado de la asociación en la entidad, quien manifestó que el inmueble se utiliza al servicio de la asociación para diversos actos.	Acreditada

Del análisis efectuado se concluye que la solicitante cuenta con una sede nacional, cuyo domicilio se ubica en: calle Hércules, número 2485, Colonia Jardines del Bosque, Municipio de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44520; y con once (11) delegaciones en las siguientes entidades federativas:

ENTIDAD	DOMICILIO
Aguascalientes	Calle Benjamín de la Mora número 336 C.P. 20000, Col. Barrio de Guadalupe y Plan de Ayutla del Carmen, Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes
Ciudad de México	Nadadores 28 Col. Country Club Delegación Coyoacán C.P. 04210 Ciudad de México.
Jalisco	Avenida Venustiano Carranza número 1308 Col. Villas de los Belenes en Zapopan, Jalisco.
Michoacán	Calle Rey Caltzontzin número 695-5, Col. Félix Ireta C.P. 58070, Morelia, Michoacán.
Nayarit	General Rocha número 205 interior 2, Col. Caloca y Tiburcio el grande barrio alto, C.P. 63700 en el Municipio Compostela, Nayarit.
Puebla	Avenida de la Rosa número 5012 Col. Magisterial México 68, C.P. 73200 Puebla, Puebla.
Querétaro	Sóstenes Rocha número 20 interior 5 Col. Centro, Querétaro.
San Luis Potosí	Pomex número 0401 Col. San Patricio Rutilo Torres, C.P. 78399, San Luis Potosí.
Sonora	Ramón Corona número 80, C.P. 85860 Col. Deportiva Navojoa Sonora.
Yucatán	C 8 x 33 y 35 número 223, Col. Santa María de Chuburna, C.P. 97138, Mérida, Yucatán.
Zacatecas	Dr. Narciso González número 17 entre Mixtión y R L Velarde cp. 99960 Juchipila Zacatecas.

Por lo que la solicitante cumple con lo dispuesto por el artículo 22, párrafo 1, inciso a) de la LGPP.

Documentos Básicos

26. El numeral 15 de “EL INSTRUCTIVO”, señala los requisitos que deberán contener los Documentos Básicos de las asociaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como agrupación política nacional en los términos siguientes:

“En virtud de que la legislación vigente no establece el contenido de los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas, de una interpretación sistemática y funcional del texto de los artículos 9, primer párrafo, y 33, párrafo segundo, de la Constitución; 20; 21, párrafos 1 y 4; 22, párrafos 1, inciso b) y 7; y 78, párrafo 2, de la LGPP, en relación con lo establecido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-414/2008, se desprende que los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas deberán cumplir al menos con los requisitos siguientes:

a) Declaración de Principios.- Deberá contener los principios ideológicos que postula y distinguen a la Agrupación Política; así como la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;

b) Programa de Acción.-Deberá establecer las medidas para alcanzar los objetivos de la Agrupación Política;

c) Estatutos.- Deberán contener:

c.1) La denominación de la Agrupación Política;

c.2) En su caso, la descripción del emblema y los colores que caracterizan a la Agrupación Política;

c.3) Los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus integrantes, así como sus derechos, entre los cuales deberán encontrarse: el derecho de participación o equidad, el derecho a no ser discriminados, a obtener información de la agrupación y a la libre manifestación de sus ideas;

c.4) La integración de sus órganos directivos, entre los cuales deberá contar al menos con un Comité Ejecutivo Nacional o equivalente y un órgano de finanzas, pudiendo ser el propio Comité Ejecutivo Nacional o alguno de sus integrantes, el responsable de la presentación de los informes a que se refiere el artículo 22, párrafo 7 de la LGPP;

c.5) Las funciones, facultades y obligaciones de sus órganos directivos, así como los procedimientos para su designación, elección o renovación, y los períodos que durarán en el mandato;

c.6) Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de la convocatoria a las sesiones de todos sus órganos directivos, tales como los plazos para su expedición, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día), la forma y plazo en que deberá hacerse del conocimiento de los afiliados, así como los órganos o funcionarios facultados para realizarla; y

c.7) El quórum para la celebración de las sesiones de cada uno de sus órganos, el tipo de sesiones que habrán de celebrar (ordinaria, extraordinaria o especial), incluyendo el tipo de asuntos que deberán tratarse en cada una de ellas, así como las mayorías o demás formalidades, en su caso, mediante las cuales deberán resolverse los asuntos previstos en el orden del día.”

- 27.** Se analizaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la asociación de ciudadanos denominada “Confío en México”, a efecto de determinar si dichos documentos básicos cumplen con los extremos señalados por los requisitos establecidos en el numeral 15 de “EL INSTRUCTIVO”.

Del resultado del análisis referido en el párrafo anterior, se acredita que el Programa de Acción cumple cabalmente y que la Declaración de Principios y los Estatutos presentados por la asociación solicitante cumplen parcialmente con los requisitos establecidos en el apartado V, numeral 15, de “EL INSTRUCTIVO”, en razón de lo siguiente:

- a) Por lo que hace a la Declaración de Principios, ésta cumple parcialmente con lo previsto en el apartado V, numeral 15, inciso a) de “EL INSTRUCTIVO”, toda vez que:
- Si bien la asociación denominada “Confío en México” establece los principios ideológicos que postula la agrupación política nacional en formación, no establece la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.
- b) En relación con el Programa de Acción, éste cumple con lo establecido en el apartado V, numeral 15, inciso b) de “EL INSTRUCTIVO”, en virtud de que:

- En dicho documento la asociación denominada “Confío en México” contempla las medidas para realizar sus objetivos.
- c) Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto en el apartado V, numeral 15, inciso c) de “EL INSTRUCTIVO”, con base en las consideraciones siguientes:
- Por cuanto hace al inciso c.1) del mencionado numeral, la asociación cumple cabalmente al establecer en su artículo 1, que la denominación con la que se ostentará como Agrupación Política Nacional será: “Confío en México”.
 - De la misma forma se cumple con lo señalado en el inciso c.2) del referido numeral, ya que en el artículo 2 del proyecto, la asociación realiza la descripción del emblema y señala los colores que caracterizan a la agrupación en formación.
 - En atención a la primera parte de lo establecido en el inciso c.3) del multicitado numeral, el proyecto de Estatutos cumple parcialmente, pues si bien establece que la afiliación de sus integrantes será de manera individual, libre y pacífica, omiten regular lo concerniente al procedimiento, es decir, no menciona ante cuál órgano deberá verificarse la afiliación.

En cuanto a lo señalado en la segunda parte del inciso c.3) del numeral en comento, relativa a los derechos de sus miembros, la asociación cumple, pues establece entre otros, el de votar y ser votado, a participar y manifestar libremente sus ideas, de igualdad y no discriminación; así como, a recibir información de la agrupación.

- En cuanto a lo señalado en el inciso c.4) del numeral en cita, el proyecto de Estatutos cumple parcialmente, toda vez que se observa la integración de sus órganos directivos con excepción de la Comisión Operativa Estatal y las Comisiones Operativas Delegacionales y de las secretarías señaladas en el Quinto Transitorio. Asimismo señala al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional como la persona encargada de presentar los informes a que se refiere el artículo 22, párrafo 7, de la Ley General de Partidos Políticos.
- Respecto del inciso c.5), del referido numeral, cumple parcialmente pues se observan las funciones, facultades y obligaciones de la Asamblea

Nacional, los Consejos Nacional y Estatales, los Comités de Vigilancia, Ejecutivo Nacional y Estatales. Sin embargo, no indica las funciones de la Asamblea Estatal; de las Comisiones Operativas Estatales y Delegacionales; ni de las Secretarías de Estudios Jurídicos; Fomento al Desarrollo Sustentable; Asuntos de Movilidad; Inclusión y Atención Social; Atención a Grupos Vulnerables; Atención a la Familia; Asuntos Internacionales y de Seguridad; Fomento Económico, Desarrollo Socioeconómico; Capacitación y Desarrollo Político; Fomento Artístico y Cultural; Ciencia y Tecnología; Asuntos Legislativos; Enlace con Organismos No Gubernamentales; Asuntos Metropolitanos; Fomento Agropecuario, Artesanal y Pesquero; Fomento Deportivo, Estudios del Federalismo; los Derechos Humanos; Promoción y Desarrollo Regional y Cooperativismo; Estudios Políticos; Documentación y Estadística; y Fomento al Bienestar y Cohesión Social.

Por otra parte, establecen los procedimientos para la designación, elección o renovación de sus órganos directivos, con excepción de los Consejeros Estatales y los integrantes de las Comisiones Operativas Estatales y Delegacionales.

También establecen los periodos que durará el mandato de sus órganos directivos con excepción de los Consejeros Estatales, los integrantes de las Comisiones Operativas Estatales y Delegacionales y los integrantes del Comité de Vigilancia.

- En cumplimiento a lo previsto en el inciso c.6) del referido numeral, el proyecto de Estatutos cumple parcialmente, toda vez que si bien contempla las formalidades para la emisión de las convocatorias a las sesiones de las Asambleas Nacional y Estatal; de los Consejos Nacional y Estatal; así como de los Comités Ejecutivo Nacional y Estatal, es decir, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día), la forma y plazo en que deberá hacerse del conocimiento de los afiliados, así como los órganos o funcionarios facultados para emitirla, no establecen dichas formalidades para la convocatoria a sesiones de las Comisiones Operativas Estatales y Delegacionales ni del Comité de Vigilancia.
- En relación con el cumplimiento del inciso c.7) del mismo numeral, la asociación cumple parcialmente, ya que se especifica el quórum, el tipo de sesiones, asuntos a tratar y la forma en que se tomarán los acuerdos de las Asambleas Nacional y Estatales, los Consejos Nacional y Estatales.

No se indica el quórum, tipo de sesiones, asuntos a tratar y mayorías del Comité Ejecutivo Nacional, las Comisiones Operativas Estatales y Delegacionales, ni del Comité de Vigilancia. Y respecto del Comité Estatal no se indican los asuntos a tratar.

Aunado a lo anterior en el Proyecto de Estatutos de la asociación “CONFÍO EN MÉXICO” se encontraron algunas inconsistencias, las cuales se detallan a continuación:

Los artículos 51, inciso d), 91, inciso j), y 97, inciso d) establecen diversas facultades relativas a la celebración de acuerdos, alianzas, y coaliciones con Partidos Políticos Nacionales o locales. Sin embargo, conforme a los artículos 85, párrafo 1 y 87, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, es facultad exclusiva de los Partidos Políticos Nacionales la integración de frentes o coaliciones; por lo que acorde con el artículo 21, párrafo 1 del ordenamiento citado, las agrupaciones políticas nacionales sólo podrán participar en procesos electorales federales mediante acuerdos de participación con un partido político o coalición, por lo que deben adecuarse las citadas disposiciones.

El artículo 4 del proyecto señala que la duración de la agrupación será por tiempo indefinido, lo que se contrapone a la naturaleza jurídica de una agrupación política nacional, que conserva su registro hasta que el Consejo General resuelva sobre su pérdida, motivo por el cual debe eliminarse o adecuarse dicho artículo.

En el artículo 8, mencionan como parte del patrimonio de la agrupación las participaciones y subvenciones que la ley determine; no obstante, cabe mencionar que, de conformidad con los artículos 56 y 57 de la Ley General de Partidos Políticos, ese financiamiento sólo les corresponde a los Partidos Políticos. A raíz de la reforma electoral 2007-2008 las Agrupaciones Políticas Nacionales no reciben financiamiento público alguno.

Si bien se menciona la integración de la Asamblea Nacional, en los artículos 28; 32, 35 y 37 existe incertidumbre respecto a cuál es la que corresponde, pues establecen diferencias en dichos artículos, por lo que la misma debe precisarse.

Aunado a lo anterior, se advierte que la Asamblea Nacional se encuentra integrada por los Delegados que fijen las convocatorias correspondientes, sin precisar el número de los mencionados Delegados, por lo que a efecto de generar certeza respecto de la integración de la misma, resulta necesario disponer un mínimo y un máximo de ellos.

El artículo 33 refiere la existencia de Asambleas Delegacionales; no obstante, las mismas no se encuentran contempladas dentro de la estructura prevista en el artículo 27, ni reguladas dentro del Proyecto de Estatutos.

Los artículos 38, 44 y 62 establecen, para la Asamblea Nacional y para el Consejo Nacional, respectivamente, que de no reunirse el quórum en primera convocatoria, se emitirá una segunda convocatoria y se podrá declarar legal el quórum con los que en el momento se encuentren presentes. Lo anterior, resulta contrario a los principios democráticos que deben regir el actuar de las Agrupaciones Políticas Nacionales, por lo que resulta necesario establecer un mínimo de integrantes que conformarán el quórum, el cual no deberá ser inferior al 33% de los integrantes del órgano, lo anterior a efecto de privilegiar la representatividad al interior de los órganos y brindar certeza a los afiliados de que las decisiones tomadas al interior de la agrupación son tomadas bajo los principios democráticos.

Así mismo, los artículos 36 y 60, hacen referencia a que en el artículo 34 se regula la elección de los delegados estatales mediante Asambleas en sus delegaciones. No obstante, dicho artículo únicamente establece que la Asamblea Nacional estará coordinada con una Mesa Directiva, mencionando su integración. Por lo tanto, deberán subsanar dicha referencia equívoca.

Los artículos 39, inciso h) y 46, inciso c), establecen que se podrá someter a su consideración los asuntos que se encuentren en la convocatoria y los que por mayoría se acuerde discutir. Resulta importante precisar que el requisito de establecer en la convocatoria los asuntos que se someterán a consideración, tiene como finalidad que los integrantes de dichos órganos tengan certeza respecto de los asuntos que se tratarán en las reuniones de sus órganos y se encuentren informados de los mismos a efecto de encontrarse en facultades de emitir su opinión. Por ello, resulta necesario especificar los asuntos que se podrán tratar sin encontrarse listados en las respectivas convocatorias, a efecto de generar certeza a los integrantes de dichos órganos.

El artículo 54, inciso d), establece que los Consejeros Expresidentes participarán en la Comisión de Estrategia y Acción Política Permanente; no obstante, los mismos no son contemplados dentro de la estructura prevista para la citada Comisión en el artículo 65, fracción III.

El artículo 65 establece la integración de las Comisiones del Consejo Nacional respecto de las comisiones precisadas en las fracciones II, III, IV y V se

establece con claridad cómo se encontrarán integradas; no obstante, respecto de la Comisión Nacional de Procesos Internos se establece que la misma será integrada por un Consejero Presidente, un Consejero Secretario y el Consejero Secretario Técnico del Consejo Nacional y que se integrará por los consejeros designados en pleno del Consejo Nacional, sin especificar el número, por lo que a efecto de generar certeza, resulta necesario precisar su integración.

Aunado a lo anterior, el artículo 65 fracciones I a IV, establece que los integrantes de las Comisiones Nacionales de Procesos Internos, de Acopio y Financiamiento, de Estrategia y Acción Política Permanente y de Prospectiva Sociopolítica, serán nombradas por el pleno del Consejo Nacional. Sin embargo, en el artículo 70, incisos h) al k), se establece que la facultad de nombrar o designar a dichas Comisiones Nacionales, corresponde al Comité Ejecutivo Nacional, por lo que deberá precisarse con claridad cuál es el órgano facultado para su designación.

Los artículos 66, fracciones I y V, 107 y 109, otorgan facultades para impartir justicia a la Comisión Nacional de Procesos Internos y las Comisiones Nacionales de Honor y Justicia, por lo que, a efecto de generar certeza a los afiliados respecto de qué Comisión será la encargada de dirimir las controversias que se presenten y bajo qué procedimiento, resulta necesario especificar con claridad las facultades de dichas comisiones, en sus respectivos ámbitos.

Por otro lado, en el articulado se encuentran diversos órganos y funcionarios como los representantes legales; el delegado especial; los Consejeros Vicepresidentes; Coordinaciones; Delegaciones estatales, regionales y municipales; Departamentos Administrativos; la Junta Nacional de Planeación, Evaluación y Control; las Comisiones Permanentes de Principios Ideológicos, Programa de Acción, Estatutos, Tesorería y Vigilancia; las Comisiones Nacional y Estatal de Honor y Justicia; el Comité de Vigilancia; los Consejos Consultivos y las Comisiones Operativas Estatales. Sin embargo, éstos no se encuentran regulados con claridad, por lo que, resulta necesario señalar las especificaciones correspondientes a cada uno de ellos.

Aunado a lo anterior, en el Proyecto de Estatutos, se observa el uso de diferentes nombres para sus órganos directivos, por lo que es necesario se realicen las modificaciones pertinentes, tendientes a denominar a dichos órganos de manera uniforme en el texto íntegro.

En el artículo 66, fracción V, numeral 2, se establece que los cargos de los miembros de la Comisión Nacional de Honor y Justicia son incompatibles con otros nombramientos, lo cual resulta contradictorio con lo establecido en el artículo 65, pues la citada Comisión se encuentra dentro de la estructura de las Comisiones de Consejo Nacional, situación que deberá subsanarse.

En el artículo 66 existe un error en la numeración romana de sus fracciones, por lo que se deberá corregir tal situación.

El artículo 82, inciso g), establece que el Comité de Vigilancia tiene la facultad de establecer medidas precautorias temporales o provisionales, en asuntos de Honor y Justicia; no obstante, no se establece cuales serán dichas medidas, ni bajo qué parámetros podrán ser aplicadas, por lo que a efecto de generar certeza a sus afiliados, resulta necesario especificar los parámetros y especificidades bajo las cuales serán aplicadas.

A lo largo del documento se nombra indistintamente a los miembros como afiliados o simpatizantes, situación que debe homologarse.

Finalmente respecto al Transitorio Primero se observa que la facultad para modificar los Documentos Básicos recae en el Comité Ejecutivo Nacional, por única ocasión; no obstante, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave SUP-JDC-404/2008, estableció que las decisiones fundamentales de toda agrupación política nacional deben ser sometidas a votación de los órganos que la integran con base en sus normas estatutarias, por lo que conforme al artículo 39, inciso a) de sus Estatutos dicha atribución es competencia única de la Asamblea Nacional Ordinaria.

El resultado de este análisis se relaciona como ANEXO DOS, que contiene la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos; y ANEXO TRES que integra los cuadros de cumplimiento de dichos documentos y que en cuarenta y nueve y cinco fojas útiles, respectivamente, forman parte del presente instrumento.

- 28.** En relación con las consideraciones expuestas en el apartado anterior, y tratándose de omisiones parciales y subsanables por parte de la asociación solicitante, esta autoridad considera procedente, en caso de que cumpla los demás requisitos exigidos, permitir a la asociación que subsane tales

deficiencias en un plazo prudente, a efecto de que cumpla a cabalidad con los extremos de los requisitos señalados por el numeral 15 de "EL INSTRUCTIVO".

Para tales efectos, es importante tener presente que las modificaciones que se realicen a los documentos básicos para subsanar las deficiencias señaladas, deberán realizarse conforme al procedimiento establecido en los Estatutos que apruebe este Consejo General, mismos que entrarán en vigor una vez que surta efectos el registro como Agrupación Política Nacional, esto es, el primero de junio de dos mil diecisiete, motivo por el cual, el plazo que se otorgue para llevar a cabo las modificaciones requeridas debe ser posterior a esa fecha y suficiente para llevar a cabo los actos de preparación de la sesión del órgano competente. En tal virtud, este Consejo General considera adecuado que la fecha límite para llevar a cabo la sesión del órgano estatutario que apruebe las modificaciones a los documentos básicos de la Agrupación Política Nacional, sea el día treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete.

Denominación preliminar como Agrupación Política Nacional

29. De acuerdo con lo establecido en el numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO", se procedió a analizar el conjunto de la documentación presentada a efecto de constatar que la asociación solicitante se ostenta con una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido político, sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia la denominación "partido" o "partido político" en ninguno de sus documentos, concluyéndose que al denominarse la solicitante "Confío en México" y al presentar su documentación con dicha denominación, se tiene por cumplido el requisito a que se refieren los artículos 20, párrafo 2 y 22, párrafo 1, inciso b), en lo conducente, de la LGPP.

Integración de sus órganos directivos

30. En caso de que se apruebe el registro como agrupación política nacional de la asociación solicitante, resulta procedente requerirla para que en un plazo determinado, dé cabal cumplimiento a sus obligaciones legales en tanto agrupación política, particularmente en lo relativo a la notificación a este Instituto Nacional Electoral de la integración de sus órganos directivos, de conformidad con lo señalado por el artículo 22, párrafo 1, inciso a), de la LGPP en relación con el artículo 55, párrafo 1, inciso i) de la LGIPE.

Conclusión

31. Con base en la documentación que integra el expediente de constitución como agrupación política nacional de la asociación denominada "Confío en México" y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, la Comisión Examinadora concluye que la solicitud de la asociación señalada reúne los requisitos necesarios para obtener su registro como Agrupación Política Nacional, de conformidad con lo prescrito por el artículo 22, párrafos 1, incisos a) y b) y 2 de la LGPP así como por "EL INSTRUCTIVO".
32. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22, párrafos 4 y 5 de la LGPP, cuando proceda el registro, el Consejo expedirá el certificado respectivo y surtirá efectos a partir del primero de junio del año anterior al de la elección. En caso de negativa, expresará las causas que la motivan y lo comunicará a la asociación interesada.
33. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22, párrafo 3 de la LGPP, el Consejo General, dentro del plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que conozca de las solicitudes de registro, resolverá lo conducente y según lo establecido por el numeral 30 de "EL INSTRUCTIVO" la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos rendirá un informe al Consejo General sobre el número total de asociaciones que solicitaron su registro como agrupación política nacional, mismo informe que fue presentado en sesión celebrada el día veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, a partir de la cual este Consejo General tuvo conocimiento de las solicitudes de registro presentadas, dicha Comisión se constituyó en Comisión Examinadora y comenzó a correr el plazo a que se refiere el mencionado artículo 22, párrafo 3 de la LGPP.
34. En razón de los considerandos anteriores, y estando dentro del plazo legalmente establecido para resolver sobre la solicitud de registro presentada por la asociación denominada "Confío en México", la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora, con fundamento en el artículo 42, párrafo 8, de la LGIPE, así como en el numeral 32 de "EL INSTRUCTIVO" en sesión celebrada el día diecisiete de abril de dos mil diecisiete aprobó el presente proyecto de resolución y lo remitió al Secretario Ejecutivo del Instituto para los efectos señalados en el artículo 55, párrafo 1, inciso b) *in fine* de la LGIPE.

En consecuencia, el Secretario Ejecutivo somete a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los

artículos 9; 35, fracción III; y 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafos 1 y 2; y 22, párrafos 1, 2, 3, 4 y 5; de la Ley General de Partidos Políticos; 30, párrafo 1, incisos a) y d); 42, párrafos 2, 4, 6 y 8; 44, párrafo 1, inciso m); 55, párrafo 1, incisos a) y b); 132, párrafo 3; 155, párrafos 1, 8 y 9; 447, párrafo 1, inciso c); y en el *Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como agrupación política nacional en el año 2017, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*; y en ejercicio de la atribución que se le confiere en el artículo 44, párrafo 1, inciso m), de la LGIPE, dicte la siguiente:

R e s o l u c i ó n

PRIMERO. Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación denominada "Confío en México", bajo la denominación "Confío en México" en los términos de los considerandos de esta resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 22, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGPP.

SEGUNDO. Comuníquese a la Agrupación Política Nacional "Confío en México", que deberá realizar las reformas a su Declaración de Principios y a sus Estatutos y a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el numeral 15 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el considerando 27 de la presente resolución, a más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete. Las modificaciones deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 4, del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

TERCERO. Se apercibe a la agrupación política nacional denominada "Confío en México", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de la presente resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como agrupación política nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 22, párrafo 9, incisos e) y f), de la LGPP en relación con el artículo 48, párrafo 1, inciso j) de la LGIPE.

CUARTO. La agrupación política nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos las integraciones definitivas de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, su domicilio social y número telefónico

a más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, de conformidad con lo establecido por el apartado IV del *Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones políticas y partidos políticos nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los consejos del Instituto Nacional Electoral.*

QUINTO. Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la agrupación política nacional denominada "Confío en México".

SEXTO. Expídase el certificado de registro a la agrupación política nacional "Confío en México".

SÉPTIMO. Publíquese la presente resolución en el *Diario Oficial de la Federación* e inscríbese en el Libro de registro respectivo.